

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 AGO 2020

Ref.: Ejecutivo dentro de la expropiación No. 11001310302620080007900

.- A voces del inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P. C., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

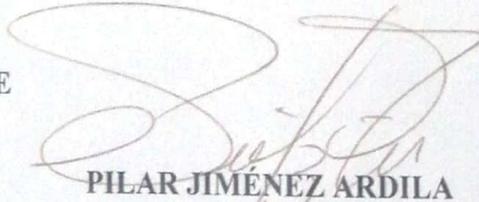
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la liquidación con sujeción a los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =.

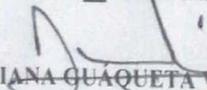
NOTIFÍQUESE

  
PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 AGO 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_ de esta misma fecha.

  
ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA  
Secretaria